

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2830/2021 y acumulados
2836/2021, 2842/2021,
2851/2021, 2854/2021, 2860/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto
Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

29 de octubre del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de enero de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Se me negó mi derecho a la información al no contestar dentro del plazo legal” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Fue omiso de remitir respuesta dentro del término del artículo 84.1 de la ley estatal de la materia



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución

Se **apercibe**

Se **instruye**

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2830/2021 Y ACUMULADOS 2836/2021, 2842/2021, 2851/2021, 2854/2021, 2860/2021

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran los RECURSOS DE REVISIÓN números **2830/2021 Y ACUMULADOS 2836/2021, 2842/2021, 2851/2021, 2854/2021, 2860/2021**, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó 06 seis solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose los folios 140287321000163, 140287321000148, 140287321000162, 140287321000150, 140287321000171, 140287321000172.

2.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con las falta de respuesta del sujeto obligado, el día 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el recurrente interpuso 06 seis recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrados con folios de control interno de este Instituto 09008, 09014, 09020, 9029, 9032 y 09038.

3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante 06 seis acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 03 tres de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión y se le asignaron los números de expedientes **2830/2021, 2836/2021, 2842/2021, 2851/2021, 2854/2021 y 2860/2021**. En ese tenor, **se turnaron al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4.- Se admite y se requiere. El día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitieron** los 06 seis recursos de revisión que nos ocupan.

En el mismo acuerdo, **se ordenó la acumulación** de los recursos de revisión **2836/2021, 2842/2021, 2851/2021, 2854/2021 y 2860/2021** a su similar **2830/2021**, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1661/2021**, a través de los medios electrónicos correspondientes para tales efectos, el día 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

5.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico los días 16 dieciséis y 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de ésta audiencia es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

6. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido correo electrónico de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil

veintiuno, remitido por la parte recurrente a través del cual realiza manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

7. Se reciben constancias. Por acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, el cual visto su contenido se advirtió que remitió nuevas constancias relativas al recurso de revisión que nos ocupa, asimismo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de las nuevas constancias, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

8. Sin manifestaciones. Mediante auto de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término ordenado en el acuerdo de fecha 07 siete del mismo mes y año, para que la parte recurrente remitiera manifestaciones, fue omisa.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de las solicitudes:	14 de octubre de 2021 (horario inhábil)
Se tienen recibidas oficialmente las solicitudes:	15 de octubre de 2021
Inicia plazo para dar respuesta a las solicitudes de información:	18 de octubre de 2021
Termina plazo para dar respuesta a las solicitudes de información:	27 de octubre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	28 de octubre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	19 de noviembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29 de octubre de 2021
Días inhábiles	02 y 15 de noviembre de 2021 sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I, II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

Folio de solicitud:	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD
140287321000163 Correspondiente al recurso de revisión 2830/2021	“NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRÍCULUM DEL JEFE DE ATENCIÓN A USUARIOS DEL SEAPAL ” (sic)
140287321000148 Correspondiente al recurso de revisión 2836/2021	“NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRÍCULUM DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SEAPAL” (sic)
140287321000162 Correspondiente al recurso de revisión 2842/2021	“NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRÍCULUM DE JEFE DE CATASTRO A USUARIOS DEL SEAPAL.” (sic)
140287321000150 Correspondiente al recurso de revisión 2851/2021	“NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRÍCULUM DE JEFE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.” (sic)
140287321000171 Correspondiente al recurso de revisión 2854/2021	“NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRÍCULUM DEL JEFE DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL SEAPAL.” (sic)
140287321000172 Correspondiente al recurso de revisión 2860/2021	“NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRÍCULUM DEL JEFE DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE DEL SEAPAL.” (sic)

El agravio del recurrente consiste en que el sujeto obligado **no dio respuesta** a la solicitud de información dentro del término establecido en la Ley de la materia.

En contestación a los agravios del recurrente, el sujeto **obligado** **través de su informe de contestación**, informa a este Instituto a través del Jefe de Transparencia, respecto de los recursos de revisión 2830/2021, 2836/2021, 2842/2021, 2854/2021 y 2860/2021, que resulta incompetente para conocer y resolver las solicitudes de información y en

cuanto al recurso de revisión 2851/2021, que se realizarían **las gestiones necesarias** a fin de subsanar la omisión de la falta de respuesta y a fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido, de igual forma, posteriormente informó respecto de la inexistencia de lo requerido en la solicitud que da origen a tal recurso de revisión.

Analizado todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En cuanto a los recursos de revisión 2830/2021, 2836/2021, 2842/2021, 2854/2021 y 2860/2021, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifiesta que lo requerido resulta inexistente, debido a que es información que no se posee, no se genera y no se administra, por no ser de su competencia, orientando al ciudadano para que presente su solicitud de información ante el sujeto obligado correcto, proporcionando los datos de atención respectivos del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, señalándole como responsable de generar, poseer y administrar, la información que se solicitó.

En atención a lo anterior, se le dio vista al ciudadano del informe de ley de contestación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que la Ponencia Instructora tuvo por recibidas sus manifestaciones, en las cuales si siguió inconformando con la respuesta del sujeto obligado.

Visto todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente en los agravios señalados en sus escritos de interposición de los recursos que nos ocupan, debido a que este sujeto obligado no agotó el procedimiento de incompetencia que ordena el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, limitándose a manifestar la inexistencia, no obstante orienta al ciudadano a fin de que se encuentre en posibilidades de obtener la información relativa al sujeto obligado competente.

Razón por la cual, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos establecidos en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

En ese orden de ideas y bajo los principios de sencillez y celeridad, **se instruye a la Secretaría Ejecutiva** de este instituto, a remitir las solicitudes de información folios 140287321000163, 140287321000148, 140287321000162, 140287321000171,

140287321000172, que da origen al presente medio de defensa, al sujeto obligado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, para que éste último otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

Respecto al recurso de revisión 2851/2021, el sujeto **obligado mediante su informe de contestación**, informa a este Instituto a través del Jefe de Transparencia, que se realizarían las gestiones necesarias a fin de subsanar la omisión de la falta de respuesta y a fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido; por lo que de forma posterior, remitió informe en alcance, al cual fue anexado copia simple de oficio OMA/JRL/775/2021, suscrito por el Oficial Mayor Administrativo del sujeto obligado, del que se desprende que la información solicitada resulta inexistente, ya que el cargo señalado en la solicitud de información, no existe dentro de la plantilla de personal del sujeto obligado, situación que actualiza el supuesto del artículo 86 bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

(...)

2. *Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

De lo anterior, resulta que el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin materia, ya que el sujeto obligado realizó actos positivos, consistentes en realizar la búsqueda de información, teniendo como resultado la inexistencia de la misma, ya que en su plantilla de personal no se encuentra el cargo señalado en la solicitud, emitiendo la respuesta correspondiente, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la ley estatal de la materia.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que por un lado el sujeto obligado resulta incompetente para resolver y

conocer las solicitudes de información con folio 140287321000163, 140287321000148, 140287321000162, 140287321000171, 140287321000172 y por lo que ve al folio 140287321000150 el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en lo subsecuente se apegue a los términos establecidos en los artículos 81.3 y 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

CUARTO.- Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** de este instituto, para que bajo los principios de sencillez y celeridad, remita las solicitudes de información 140287321000163, 140287321000148, 140287321000162, 140287321000171, 140287321000172, que dan origen a los recursos de revisión **2830/2021, 2836/2021, 2842/2021, 2854/2021 y 2860/2021**, al sujeto obligado **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**, para que éste último otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Roció Hernández Guerrero
Directora Jurídica y unidad de Transparencia
De conformidad con lo establecido en el artículo 31 párrafo 2 del Reglamento
Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2830/2021 Y ACUMULADOS 2836/2021, 2842/2021, 2851/2021, 2854/2021, 2860/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....